

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se establecen las cuotas que deben satisfacer los Graduados sociales que se inscriban en los Colegios Oficiales.

Ilmos. Sres.: En el apartado b) de la Orden de este Ministerio de 31 de marzo de 1965, que modifica el artículo 32 del Reglamento de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, aprobados por Orden de 26 de mayo de 1956, se establecen las cuotas que deben satisfacer los Graduados que se inscriban en los citados Colegios.

El Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales en escrito dirigido a este Ministerio propone el aumento de dicha cuota, justificado en la necesidad de atender con la máxima eficacia las tareas y funciones que tienen encomendadas.

En su virtud, este Ministerio, considerando atendibles las razones expuestas por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—El apartado b) de la Orden de 31 de marzo de 1965, que modifica el artículo 32 del Reglamento de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, aprobado por Orden de 21 de mayo de 1956, quedará redactado en la forma siguiente:

«b) Una cuota mensual de 200 pesetas, que satisfarán los Graduados Colegiados en ejercicio. Esta cuota mensual será de 30 pesetas cuando el Colegiado no ejerza la profesión.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de julio de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social del Departamento.

ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para el personal de la Fundación Generalísimo Franco-Industrias Artísticas Agrupadas (I. A. A.).

Ilmos. Sres.: Vista la Ordenanza Laboral para la Fundación Generalísimo Franco-Industrias Artísticas Agrupadas (I. A. A.) propuesta por la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Ordenanza Laboral para la Fundación Generalísimo Franco-Industrias Artísticas Agrupadas (I. A. A.), con efectos a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de la citada Ordenanza Laboral.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo de este Departamento.

ORDENANZA LABORAL PARA LA FUNDACION GENERALISIMO FRANCO-INDUSTRIAS ARTISTICAS AGRUPADAS (I. A. A.)

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Funcional.—Estas normas regulan las relaciones de trabajo en la Fundación Generalísimo Franco-Industrias Artísticas Agrupadas (I. A. A.), dedicada a las diversas actividades industriales y artesanas que, en cumplimiento de los fines fundacionales vienen enunciadas en sus Estatutos.

Art. 2.º Territorial.—La presente Ordenanza es de aplicación en los centros de trabajo que la Fundación tiene o pueda crear en todo el territorio nacional.

Art. 3.º Personal.—Se regirán por estas normas todos los trabajadores que prestan sus servicios a la entidad, tanto si la aportación es intelectual como manual.

Quedan excluidos los que desempeñan cargos en que concurren las circunstancias expresadas en el artículo séptimo del

vigente texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo; los artesanos que trabajen individualmente a domicilio o pertenecientes a talleres, que subcontraten una labor determinada; los colaboradores de cualquier especialidad que aporten su concurso profesional sin total dependencia de la Fundación y, asimismo, los agentes que trabajen exclusivamente a comisión.

Art. 4.º Temporal.—Esta Reglamentación empezará a tener efectos a partir del día señalado en la Orden de aprobación y no tendrá plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

Organización

SECCION PRIMERA.—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5.º La Organización de la Fundación y la ordenación práctica del trabajo, con sujeción estricta a esta Reglamentación y a la legislación vigente, es facultad exclusiva del Consejero Delegado, Gerente o Director general, que responderá de su uso ante el Estado.

Art. 6.º Serán materias de organización general, entre otras, la elección de políticas y objetivos en todas las áreas funcionales de la entidad (producción, técnica, administrativa, personal y comercial), la fijación de las estructuras que en todo momento mejor se acomoden a los fines establecidos y la descripción de las atribuciones y responsabilidades de los órganos responsables, así como la formulación de principios orientadores de la función de mando.

Art. 7.º La ordenación práctica del trabajo comprende decisiones referentes a: La determinación y composición de los turnos o grupos de trabajo; el establecimiento de los procesos operativos y normas de utilización, conservación y mantenimiento de las máquinas e instalaciones; la fijación y exigencia de rendimientos normales de cantidad e índices de calidad; la movilidad y redistribución del personal según las necesidades de la producción; la implantación o modificación de métodos y técnicas encaminadas al logro de una mayor productividad y a una mejora de las relaciones humanas.

Art. 8.º Reconocidas las amplias facultades de la Gerencia sobre estas materias, en ningún caso se emprenderán acciones o se tomarán decisiones, en perjuicio de la formación profesional que el personal tiene derecho y deber de completar y desarrollar en el ejercicio diario de su cometido. Para alcanzar un mayor grado de integración del personal, a través de la colaboración y de la participación, la Gerencia informará con suficiente antelación a los representantes del personal sobre modificaciones sustanciales en materia de organización propia de su competencia, así como sobre la implantación de nuevos sistemas o métodos, y una vez oída la opinión de aquéllos o a la vista de los resultados conseguidos durante el periodo de experimentación y puesta a punto del método o sistema, tomará la decisión que a su juicio proceda. Esta decisión obligará a todo el personal que por ella se vea afectado.

SECCION SEGUNDA.—CLASIFICACION Y VALORACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Art. 9.º Para una correcta evaluación de los puestos de trabajo—que comprenden actividades muy diversas y de muy distinta naturaleza—y de la que debe desprenderse una equitativa clasificación y retribución del personal, se someterán a valoración todos los puestos de trabajo, excluidos los de directivos o mandos superiores.

Como sistema de valoración se utilizará el de puntuación de factores, con la aplicación de un Manual único que comprenderá las definiciones de los factores o criterios de medición, así como la puntuación ponderada que corresponde a cada uno de sus grados.

Art. 10. El proceso de valoración comprenderá las etapas de análisis del puesto, descripción de su contenido y las especificaciones de las exigencias requeridas según el manual utilizado. Se atenderá de modo especial la participación del personal, mediante su intervención directa en las etapas antes descritas y a través de la creación de una o varias comisiones que elevarán su juicio y opinión a la Gerencia sobre los resultados de la valoración. Una vez implantado el sistema, actuará con carácter permanente una sola Comisión. Estas Comisiones serán paritarias, designándose por el Jurado los representantes de los trabajadores.

Art. 11. Siempre que se creen nuevos puestos de trabajo o se modifiquen de modo sustancial los contenidos de los puestos existentes, se someterán a revisión de valoración estas situaciones por un órgano especializado dependiente del Servicio de Personal. Los resultados que se alcancen se someterán a conocimiento de la Comisión de Valoración.

Art. 12. Los puestos de trabajo según la puntuación obtenida se agruparán y clasificarán en niveles de valoración, conforme a unos intervalos de puntuación mínima y máxima en cada uno de ellos. El número de niveles dependerá de los resultados de la valoración y de su adecuación a las necesidades de la Fundación.